

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 24 de junio de 1886.

NUMERO 143.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Jueves 24.—**Santísimo Corpus Christi.—Natividad de san Juan Bautista.**—Patron de la población del mismo nombre.—San Fausto y comp. mrs.  
63º Aniversario de la primera Asamblea Constituyente de la América Central.  
CUARTO MENGUANTE a las 10 59 min. de la mañana.—De hoy al 30 habrá por lo menos 5 días de lluvias.  
Viernes 25.—San Guillermo, abad; stas. Lucía y Febronia, vírgenes y mrs.; stas. Orosia; san Próspero, ob. de Turín.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Congreso Constitucional.

Acta.

#### Código Civil.

#### Secretaría de Gobernación.

Oficio.

#### Secretaría de Hacienda.

Finiquitos.

#### CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo.—Oficio.

#### Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.  
Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
—Edictos.

#### Sección Editorial.

#### Annucios.

### SECCION OFICIAL.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 38ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las siete de la noche del día veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel F., Rojas, Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, García, Guevara, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Montenegro y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Sometida al debate respectivo la forma del decreto nº 29, se aprobó. En tal concepto, se emitió éste como sigue: (aquí el decreto.)

Art. 3º.—Se dió lectura á un memorial en que el Diputado don Manuel Aragón solicita licencia para separarse de sus funciones por el tiempo que fal-

ta de las actuales sesiones ordinarias, en razón de que la ausencia de su socio don Gorgonio Herrero le obliga á estar todo el día ausente de su establecimiento de comercio, el cual no podría desatender sin grave perjuicio de sus intereses. Se puso á discusión la solicitud anterior.

El Diputado Fuentes pidió la palabra, y concedida por el Presidente, dijo: que no apoya la solicitud del señor Aragón, pues no estima bastante poderosa la razón en que se funda. El tiempo que falta para terminarse el actual período de sesiones es poco, y así como ha estado desempeñando sus funciones hasta ahora, puede continuar por el tiempo que falta. Que no cree que haya personas necesarias, pero la presencia del señor Aragón en el seno de la Cámara es muy importante; tiene este señor, en grado superlativo, dotes de hombre público, es honrado, ilustrado y de valor cívico para enfrentarse al Poder Ejecutivo, dotes que por desgracia no son comunes, y por las cuales considera importante su presencia en el Congreso. Quisiera que el señor Aragón se desprendiera de su interés y se revistiera de abnegación para mantenerse en su puesto. Debiere también dejar á un lado la susceptibilidad que pudiera haberle por la derrota de la noche anterior; que el mismo exponente hizo una moción, que el Congreso desechó; al día siguiente, otro Diputado hizo la misma moción, y el Congreso la aprobó; pero al exponente no se le dió nada por eso. Vamos á entrar en la solución de cuestiones muy importantes, cuando se trata del presupuesto: el señor Aragón tiene mucha ilustración y honradez, posee el don de la palabra y conocimientos económicos que considera de mucha utilidad para la solución de cuestiones muy importantes que se relacionan con la Memoria de Hacienda, en cuyos asuntos hay que emplear mucha quinina, como dijo muy bien el señor Aragón en la sesión anterior. Y por estos motivos y consideraciones, se opone á la separación del señor Aragón.

Se consideró suficientemente discutida la solicitud del Diputado Aragón, y fué desestimada.—Comuníquese.

Art. 4º.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley sobre aprobación del decreto nº 28, en que la Comisión Permanente concedió á la empresa denominada "Fundición de San José," patente de invención y privilegio para fabricar una nueva máquina destinada á pulir el café.

Para ilustrar la opinión de la Cámara, se leyeron los antecedentes relativos al decreto de que se trata.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto de ley que se debate, y fué aprobado en general.

Habiéndose procedido á la discusión detallada, se sometió á ella el artículo único, y fué aprobado sin enmienda.

Art. 5º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, á efecto de que se apruebe la Memoria de Guerra y Marina, correspondiente al último año

económico, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de las carteras indicadas, y fué aprobado en general.

Se procedió en seguida á la discusión detallada. Puesto á discusión el artículo único, el Diputado Dávila refutó la forma del proyecto, y el Diputado Sáenz, Presidente de la Comisión autora del mismo, expuso los motivos que ésta tuvo para darle la forma que se objeta, y manifestó que no se opone á que se le dé por la Secretaría la que considere más arreglada.

Se consideró bastante el debate del artículo único, y fué aprobado sin enmienda esencial.

Art. 6º.—Puesto en tercer debate el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, con el objeto de que se autorice al Ayuntamiento del cantón primero de la provincia de Cartago, para incorporar á los capitales destinados al sostenimiento del Colegio de segunda enseñanza de aquella ciudad, los fondos correspondientes al casi extinguido pueblo de Quiricot. Se leyeron previamente los documentos que sirven de base al proyecto aludido, y fué éste aprobado en general.

Habiéndose procedido á la discusión detallada, se debatieron por separado el preámbulo y los tres artículos que el proyecto contiene, y fueron aprobados sin enmienda.

Art. 7º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de decreto, referente al contrato celebrado entre el señor Ministro de Marina, debidamente autorizado por el Gobierno de esta República, y don Carlos F. Irigoyen, por sí y en nombre de don José A. March, para el establecimiento de una línea de vapores, bajo el nombre de "Compañía de Vapores Hispano-Centro-Americana," que tocará en Puntarenas y otros puertos del Pacífico.—Se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 8º.—Se puso en segundo debate el proyecto de ley presentado por la Comisión de Instrucción Pública, con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria referente al mismo ramo, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de la Cartera respectiva. Concluida la discusión se señaló para el tercer debate la sesión que sigue.

Art. 9º.—Se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley referente al tratado de paz, amistad, comercio y extradición, celebrado entre el Licenciado don Ascensión Esquivel, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y don Pedro Joaquín Chamorro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Nicaragua.

En tal concepto se debatieron sepa-

radamente los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y fueron aprobados sin enmienda.

Se puso en discusión el artículo 18.

El Diputado Sáenz pidió la palabra, y concedida, dijo: que abriga una duda: ¿Son solamente los productos naturales de las naciones contratantes los que quedan exentos de pagar derechos fiscales ó locales, ó se extiende la exención á los productos de la industria?—Pidió se repitiese la lectura del artículo.

El Secretario leyó el artículo en referencia.

El Diputado Rojas pidió en seguida la palabra y dijo: que no va á hacer moción para que se modifique el tratado. Llama simplemente la atención de la Cámara, á fin de que se fije en que todas las ventajas de este artículo están de parte de Nicaragua, y no existe una sola en favor de Costa Rica.—Considera que en esto no hay justa reciprocidad, porque Costa Rica compra mucho, muchísimo á Nicaragua, y ésta no compra nada á Costa Rica; y según la estipulación consignada en el artículo que se discute, Nicaragua no está obligada á admitir sin exención los productos de las nuevas industrias que empiezan á desarrollarse en el país y que merecen protección. Que ha calculado que más de cien mil pesos salen anualmente de Costa Rica para Nicaragua, y según la letra de dicho artículo no tendrá Costa Rica el derecho de remitir sus artículos manufacturados á aquella República, sin el pago de impuestos.

El Secretario señor Venegas pidió la palabra, y dijo: que él sí hace moción para que se extienda la exención de derechos de que habla el artículo que se discute á los productos industriales de las naciones contratantes, porque Costa Rica puede encontrarse en la necesidad de exportar los productos de su industria á la República de Nicaragua, y porque al presente las importaciones procedentes de ésta última, exceden en mucho á los productos que de este país se remiten á dicha República. Por éstas y otras razones que en estos casos exige el principio de una justa reciprocidad, propone se modifique el artículo que se discute, en el sentido indicado.

Se puso á discusión la moción precedente.

El Diputado Carazo apoyó la moción del Diputado Venegas, fundado en que el artículo en referencia habla en su principio de los productos naturales y de la industria, y al final limita la exención á los primeros, de donde debe deducirse, que la intención de los Ministros contratantes fué la de comprender unos y otros.

El Diputado Sáenz apoyó igualmente la moción anterior, porque considera conveniente aclarar el sentido de este artículo, y porque de la manera que en ella se indica, quedan asegurados los intereses de las naciones contratantes bajo el mismo pie de igualdad y justa reciprocidad.

El Diputado Sibaja pidió explicaciones al autor de la moción sobre el sentido genuino de la misma, pues cree que la moción se refiere á que se declare la exención de derechos solamente de los productos naturales.

El señor Venegas explicó de nuevo el sentido de su moción, indicando que el señor Sibaja cree que se ha discutido precisamente lo contrario de lo que se ha tratado.

Se declaró bastante el debate del artículo 18, y fué aprobado con la enmienda indicada en la moción precedente.

Puestos en discusión separada los artículos 19 y 20, fueron aprobados sin enmienda.

Se suspendió el debate detallado del tratado en referencia, para continuarlo en la sesión siguiente.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

## CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de  
abril de 1885, decreto el siguiente

## CODIGO CIVIL.

### LIBRO IV.

#### TITULO VI

#### Del arrendamiento de obras.

(Continúa.)

#### CAPITULO III.

#### De las obras por ajuste ó precio alzado.

Art. 1183.—Si el que contrata una obra se obliga á poner el material, debe sufrir la pérdida en el caso de destruirse la obra antes de ser entregada, salvo si hubiere habido morosidad en recibirla.

Si ha puesto sólo su trabajo ó su industria, no es responsable sino de los efectos de su impericia.

Art. 1184.—El que se ha obligado á poner sólo su trabajo ó industria no puede reclamar ningún estipendio si se destruye la obra antes de haber sido entregada, á no ser que haya habido morosidad para recibirla ó que la destrucción haya provenido de mala calidad de los materiales, con tal que haya advertido oportunamente esta circunstancia al dueño.

Art. 1185.—Los arquitectos ó empresarios que se han encargado por ajuste ó nó, de la construcción de un edificio ó puente, son responsables de su pérdida total ó parcial, bien sea que provenga de un vicio de construcción ó de uno del suelo, y dura esta responsabilidad cinco años contados desde la recepción de los trabajos. Bastará que el arquitecto haya dirigido los trabajos, para que le sea aplicable lo establecido en este artículo.

Art. 1186.—Si un empresario se hubiere encargado de hacer una construcción según el plano

proporcionado por un arquitecto elegido por el propietario, la responsabilidad se reparte entre el empresario y el arquitecto, respondiendo aquél por la pérdida proveniente de la ejecución defectuosa de los trabajos ó por el empleo de malos materiales, y éste de los vicios del plano.

Art. 1187.—Los arquitectos ó empresarios no pueden invocar como excusa para eximirse de la responsabilidad de que se habla en el artículo 1185 el hecho de haber prevenido al propietario de los vicios del suelo, ó de los peligros de la construcción, ó de la mala calidad de los materiales.

Art. 1188.—El que se ha obligado á hacer una obra por piezas ó medidas, puede obligar al dueño á que la reciba por partes y la pague en proporción; se presume aprobada y recibida la parte pagada.

Art. 1189.—El arquitecto ó empresario que se encarga por un ajuste alzado de la construcción de un edificio, en vista de un plano convenido con el propietario, no puede pedir aumento de precio, aunque se haya aumentado el de los jornales ó materiales, y aunque se haya hecho algún cambio ó aumento en el plano, si no ha sido autorizado por escrito y por un precio convenido con el propietario.

Art. 1190.—Sea que el obrero no deba poner más que su trabajo, ó que al mismo tiempo deba proporcionar la materia, el contrato puede en todo tiempo ser resuelto por la voluntad del amo, con tal que indemnice al obrero todos los gastos, trabajo y utilidad que hubiera reportado del contrato.

Art. 1191.—El contrato de arrendamiento de obra se disuelve por la muerte del obrero, arquitecto ó empresario.

Pero el que encargó la obra debe abonar á los herederos, en proporción al precio convenido, el valor de la parte de obra ejecutada y el de los materiales preparados, siempre que fueren apropiados á la obra convenida. Lo mismo sucede si el que contrató la obra no puede acabarla por una causa independiente de su voluntad.

Art. 1192.—Los que ponen su trabajo en una obra ajustada alzadamente por un empresario, no tienen acción contra el dueño de ella, sino hasta por la cantidad que éste adeude al empresario, cuando se hace la reclamación.

Art. 1193.—Cuando se conviniere en que la obra ha de hacerse á satisfacción del propietario ó de otra persona, se entiende reservada la aprobación á juicio de peritos.

Art. 1194.—Si no nubiere pacto ó costumbre en contrario, el precio de la obra deberá pagarse al contado.

Art. 1195.—El que ha ejecutado una obra sobre una cosa mueble tiene el derecho de retención hasta que se le pague.

## TITULO VII.

### De las compañías ó sociedades.

#### CAPITULO I.

#### Disposiciones generales.

Art. 1193.—Es de esencia de toda sociedad que cada socio ponga en ella alguna parte de capital, ya consista en dinero, créditos ó efectos, ya en una industria, servicio ó trabajo apreciables en dinero.

Art. 1197.—Se prohíbe toda sociedad á título universal, sea de bienes presentes ó futuros, ó de unos y otros.

Se prohíbe asimismo toda sociedad de ganancias á título universal.

Pueden, con todo, ponerse en sociedad cuantos bienes se quiera, especificándolos.

Art. 1198.—Si se formare de hecho una sociedad sin convenio que le dé existencia legal, cada socio tendrá la facultad de pedir que se liquiden las operaciones anteriores y de sacar sus aportes; salvo que se trate de sociedades que son nulas por lo ilícito de la causa ó objeto, á las cuales se aplicará lo dispuesto por el Código Penal.

Art. 1199.—La nulidad del contrato de sociedad no perjudica las acciones que corresponden á terceros de buena fe, contra todos y cada uno de los asociados, por las operaciones de la sociedad, si ésta existiere de hecho.

Art. 2000.—No expresándose plazo ó condición para que tenga principio la sociedad, se entenderá contraída desde el momento mismo de la celebración del contrato.

Art. 2001.—Las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad á lo pactado. Si sólo se hubiere pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas.

A falta de pacto, la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada á lo que respectivamente haya aportado. Para este efecto, el capital del socio de industria se reputa igual al del socio que menos hubiere aportado.

Art. 2002.—Si los socios han convenido en confiar á un tercero la designación de la parte de cada uno en las ganancias y pérdidas, solamente podrá ser impugnada la designación hecha por éste, cuando evidentemente haya faltado á la equidad; y ni aun con ese motivo podrá reclamar el socio que haya principiado á ejecutar la decisión del tercero, ó que no la haya impugnado en el término de tres meses contados desde que le fué conocida.

La designación de pérdidas y ganancias no puede ser cometida á uno de los socios.

Art. 2003.—La distribución de beneficios y pérdidas no podrá hacerse en consideración á la gestión de cada socio, ni respecto de cada negocio en particular.

Las pérdidas habidas en un negocio se compensarán con las ga-

nancias producidas por otro, y las cuotas estipuladas recaerán sobre el resultado definitivo de las operaciones sociales.

Art. 2004.—La mayoría de los socios, salvo estipulación en contrario, no tiene la facultad de variar ni modificar las convenciones sociales, ni puede entrar en operaciones diversas de las determinadas en el contrato, sin el consentimiento unánime de todos los socios.

En los demás casos los negocios sociales serán decididos por el voto de la mayoría.

Si no se hubiere estipulado otra cosa, los votos se computan en proporción á los capitales, contándose el menor capital por un voto, y fijándose el número de votos de cada uno de los demás socios por el cociente del capital respectivo por el capital menor. El residuo que excediere de la mitad del divisor constituirá también un voto.

El socio industrial tendrá un voto.

Art. 2005.—Son prohibidas y se tendrán por no hechas las estipulaciones siguientes:

1º—Que la totalidad de las ganancias haya de pertenecer á uno ó más de los socios, con absoluta exclusión de los otros.

2º—Que las sumas ó efectos aportados al fondo social por uno ó más de los socios quedan exonerados de toda contribución en las pérdidas.

3º—Que ninguno de los socios puede renunciar á la sociedad aunque haya justa causa; y

4º—Que cualquiera de los socios puede retirar lo que tenga en la sociedad, cuando lo tuviere á bien.

Art. 2006.—Las disposiciones de este título no son aplicables á las sociedades mercantiles, sino en cuanto no se opongan á las leyes y usos de comercio.

Art. 2007.—Podrá estipularse que la sociedad que se contrae, aunque civil por su naturaleza, se sujete á las reglas de la sociedad comercial.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 268.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la }  
provincia de Alajuela. } 21 de junio de 1886.

Para el superior conocimiento de U., tengo el gusto de participarle, que la Junta Electoral del cantón de San Mateo, en sesión celebrada á las doce del día de ayer, nombró Regidor propietario al señor don Eulogio Ramírez, en reposición de don Gabriel Rodríguez, á quien se admitió su renuncia por estar fundada en excusa legal.

Del señor Ministro, atento servidor.

MAURILIO SOTO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

TORIBIO MORA M.—Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 42 del libro "Diario" llevado por don Santia-

go Calvo, agente del Ferrocarril, encargado de la recaudación de la venta de licores en la provincia de Cartago durante los meses transcurridos de 1º de noviembre de 1885 al 31 de marzo del corriente año, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas y contrastadas debidamente las cuentas llevadas por don Santiago Calvo, Agente del Ferrocarril encargado de la recaudación de la venta de licores en la provincia de Cartago, durante el tiempo corrido de 1º de noviembre de 1885 á 31 de marzo del presente año; y habiéndolas encontrado bien arregladas, el infrascrito Contador les imparte su aprobación con arreglo á lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador de examen—Vicente B. Truque.—Ante mí, Mateo F. Fournier—Secretario.

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y con el artículo 684 del mismo Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,

MATEO F. FOURNIER,  
Srio.

TORIBIO MORA M.—Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República:

Hago constar: que al folio 49 de la cuenta llevada por don Santiago Calvo como Agente de pasajes y fletes del Ferrocarril Central en la estación de Cartago durante el año económico próximo pasado, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.—Examinadas y confrontadas las cuentas de la Agencia de pasajes y fletes del Ferrocarril Central en la estación de Cartago, llevadas por don Santiago Calvo durante el año económico de 1º de abril de 1885 á 31 de marzo de 1886, las ha encontrado el infrascrito Contador bien arregladas; y no hallando reparo alguno que hacer en ellas, les imparte su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador de examen—Vicente B. Truque.—Ante mí—Mateo F. Fournier—Secretario."

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y con el artículo 684 del mismo Código Fiscal, doy por fenecidas dichas cuentas, quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,

MATEO F. FOURNIER,  
Srio.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 23 de junio de 1886.

En atención á que el distrito de Santa Bárbara de Pavas, jurisdicción del cantón primero de esta provincia, cuenta con el número de niños de ambos sexos que exige la

ley para el establecimiento de escuelas primarias de ambos sexos á cargo del Tesoro Nacional; y á que la Junta de Educación respectiva tiene ya listos el local y mueblaje indispensables, el señor Presidente de la República, á solicitud de dicha Corporación, y de acuerdo con el Inspector de Escuelas de esta provincia,

ACUERDA:

Establecer una escuela de varones y otra de niñas en el expresado distrito de Santa Bárbara de Pavas, que serán servidos por un maestro y una maestra, respectivamente, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales cada uno, imputable á eventuales de esta Secretaría.—La apertura de estos planteles de enseñanza se verificará el día 1º de julio próximo.—Publíquese.

De orden del Señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 51.

Señor Inspector General de Enseñanza.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas. } Junio 21 de 1886.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U., que la Corporación Municipal de esta ciudad, reunida el 7 de este mes se sirvió acordar, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 5º.—Con vista de la nota en que el Licenciado don Salvador Jirón hizo renuncia del cargo de miembro de la Junta de Educación, por tener que ausentarse del país, fué aceptada la renuncia, y se nombró para sufragar al señor don Nicolás Lizano."

Con toda consideración, soy de U. muy atento servidor.

MANUEL J. CARRANZA.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 22.—Hoy á las 4 a. m. fondeó el vapor N. A. "City of New York" de 1,964 toneladas, procedente de San Francisco Cal. y escalas, con 2 días de mar de La Libertad á este puerto; 98 tripulantes y al mando de su capitán R. R. Searle.—Pasajeros: don Cristóbal Medina y Secretario, General Rafael Villegas A., Francisco Ruiz Sandoval, R. Parga, Jerónimo Pagés y Augusto Paz.—Carga, 609 bultos de mercaderías; 5 sacos y 5 paquetes de correspondencia.

Consignado á la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 19.

1.—Se introdujo en la oficina la mortuoria de Pilar Marin.  
2.—Igualmente se introdujo en la oficina el juicio de denuncia hecho por Tomás Zumbado Vargas.

3.—Se declaró bien denegada la súplica de derecho interpuesta por Timoteo Conejo en la acusación que sigue contra Luz Montoya, y sin lugar la que interpone de hecho.

4.—En el juicio ordinario seguido por Piza y Cª contra Isidro Levkovicz, se señaló para la vista las doce del siete de julio próximo.

5.—En la causa criminal contra Cirriaco Chaves, por robo, se omitió llamar al pasante de turno por haber mejorado el recurso de apelación el defensor nombrado por el reo; debiendo entenderse con dicho defensor el traslado conferido.

6.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la instrucción seguida contra Telesforo Zamora, por fabricación de aguardiente clandestino.

7.—En el juicio ordinario por pesos, seguido por el doctor don Miguel W. Angulo contra don Mariano Chaverri, se confirmó la sentencia que absuelve al demandado del cargo, condenándose al actor en las costas de esta instancia.

Son José, junio 19 de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Sábado 19.

1.—En la queja presentada por el señor Santos Castro, contra el señor Juez Civil de la provincia de Alajuela, por retardación de justicia, se pidió informe al referido Juez.

2.—En escrito presentado por el señor Evaristo Monje, en que acusa rebeldía al señor Ramón López, en la mortuoria de Felipa Rojas y Escolástico López, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se ordenó los traslados de ley, en el juicio ordinario por pesos, establecido por don Manuel V. Dengo contra don Luis Batres.

4.—En la acusación establecida contra Leonarda Guerrero, Juan y otras señoras Durán, por injuria, se declaró indebidamente admitido el recurso de súplica, por ser improcedente; pero que habiéndose interpuesto por el señor Alcalde segundo de esta ciudad, el recurso que por derecho corresponde, se ordenó devolver los autos al Juez, para que resuelva lo conveniente.

Lunes 21.

1.—En la mortuoria de Felipa Rojas y Escolástico López, se declaró rebelde al señor Ramón López, y se señaló para la vista las doce del día veinticinco del mes en curso.

2.—Se proveyó autos, en escrito presentado por don José María Orearmino, en que replica de la sentencia que recayó en el juicio que ha establecido contra la señora Baltasara Madrid, Pedro Salas y el Patrimonio de Pobres de Cartago, sobre disminución de precio de una finca que compró en remate.

3.—Se señaló las doce del día veintinueve del corriente mes, para la vista de un incidente en la mortuoria del señor Jesús Ugarte.

4.—Se declaró mal denegada por el señor Juez Civil de Heredia, la apelación que interpuso don Joaquín Fonseca, de una providencia dictada en las diligencias sobre reconocimiento de un documento, otorgado por don Juan María Solera y otros á favor del Banco Herediano; y en consecuencia, se admitió el recurso de hecho instaurado por el señor Fonseca mandándose pasar los autos á la oficina.

5.—Se proveyó autos, en la causa seguida contra Pedro Amayo por lesiones.

6.—En la causa seguida contra Ramón, Ignacio y Nicolás Méndez y Pérez por homicidio y lesiones, se condenó al primero á seis años un día de presidio interior mayor; al segundo, á cuatro años de la misma pena; y al tercero, á diez y ocho meses de presidio interior menor, descontables todas estas penas en San Lucas, con las rebajas y abono de ley; debiendo el último pagar de por vida á Abelino Ramírez la diferencia de jornal que éste deje de ganar por causa de las lesiones; en cuyos términos quedó reformada la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

San José, junio 21 de 1886.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

A las doce del día primero del encante julio, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, un solar que mide veintidós varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, con dos casas allí ubicadas; mide la primera, que es vieja, trece varas de frente por siete de fondo, y la otra, que es nueva, ocho varas de frente por nueve de fondo, situado este inmueble en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Diego Calderón; Sur, ídem de la testamentaria de Pastor Brenes; Este, solar de Miguel Loaiza; y Oeste, calle en medio, hacienda de don José Ramón Rojas Troyo.

Esta finca está valorada en trescientos cincuenta pesos, correspondiéndole una acción de treinta y tres pesos diez y nueve centavos á Gregorio Mora; otra de diez y ocho pesos cuarenta y siete centavos á María Agapita Mora; y resto á la mortuoria de Mercedes Cedeño; y se vendió de orden de este Juzgado, por no admitir cómoda división y para el pago de costas y deudas en la mortuoria expresada.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago.—Junio 22 de 1886.

FRANCº PACHECO.

Lisímaco Camaño.—Pantn. Pereira.

2.—1

Quien se crea con derechos que deducir contra la mortuoria de María de Jesús Cárdenas, preséntese ante mí á deducirlos, en el perentorio término de nueve días. Alcaldía 1ª de Cartago.—Junio 21 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Alejo Guzmán.—Antonio Castillo.

Emplazo á todo el que se crea con derecho á los bienes que quedaron por defunción de Leandro Bendaña y María Alvarez, que fueron mayores de edad, casados, artesano aquél y costurera ésta, y de este vecindario, para que dentro de quince días ocurran á legalizarlo en la mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía única.—Liberia, junio 17 de 1886.

ESTEBAN GARNIER.

Manuel Vega.—Pedro R. Castrillo.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la finada Teresa Rodríguez y Porras, que fué mayor de sesenta y seis años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Cito y emplazo á los interesados, para que dentro del perentorio término de nueve días se presenten á reclamar sus derechos.

Alcaldía 3ª.—San José, 21 de junio de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Juan M. Murillo.—Trifón Naranjo.

## SECCION EDITORIAL.

## La Memoria de Gobernación.

## II.

Considerando el correo más bien como servicio público que no como renta del Gobierno, el nuestro ha adherido á la acta del Congreso Postal Universal reunido en Lisboa, adicional á la convención celebrada en París el 1º de junio de 1878; y Costa Rica ha entrado en ese concierto de las naciones cultas, celebrado para mejorar un ramo de universal importancia, por medio del asocio de los pueblos.

Muy interesante es el informe dado al Ministro de Gobernación por el celoso é inteligente Administrador General de Correos don M. G. Escalante, porque ese documento demuestra las mejoras introducidas en el servicio, y el notable ensanche que han adquirido las comunicaciones postales. Acerca de este último punto, el informe dirige una mirada retrospectiva á los años 1811 y 1874, y compara el movimiento epistolar que hubo en ellos, con el del año fiscal que acaba de pasar.

En 1885 el número de piezas que circularon fué 1.828, 392; en 1874 no excedió de 32,504, y en 1811 se limitaba á 600. Esos guarismos son muy significativos, marcan gran diferencia en las épocas; demuestran el desenvolvimiento del comercio y al mismo tiempo la mejora de las condiciones del servicio de correos.

La comodidad y el bienestar de todos, forman el desideratum de la administración pública, y á realizar el noble fin concurren medios antes desconocidos, nuevos materiales que se emplean en la obra compleja del progreso positivo. El correo, cuya misión parecía circunscrita á verificar la transmisión de pliegos oficiales y de la correspondencia epistolar, hoy desempeña también utilísimas funciones que por su naturaleza escapan á la acción de los establecimientos bancarios.

Los giros postales, establecidos en nuestro servicio desde el 1º de diciembre del año pasado, han dado resultados satisfactorios, y es de desear que esa comodidad se haga extensiva á todas las principales poblaciones de la República. Las órdenes de pago, beneficio introducido por la liga postal, son utilísimas para situar fondos en el extranjero, de una manera fácil, rápida y segura. El señor Administrador de Correos trabaja por la adopción de esa mejora, ha entrado en negociaciones al efecto, y hallado buena disposición en Suiza y en Alemania; se propone asimismo aquel funcionario el establecimiento del servicio internacional de paquetes, mediante el cual podrá el público introducirlos por medio del correo, cuando tengan un peso que no exceda de tres kilogramos; y en fin, hay en mira otras mejoras en este ramo,

que tanto interesa al comercio y á todas las relaciones sociales.

El Gobierno, por su parte, nada ha escaseado para el mejor servicio público; se han establecido nuevamente comunicaciones postales de las Cañas al Bebedero, de Liberia al Sardinal, de Limón á Talamanca, de esta capital á San Antonio de Belén, San Sebastián y Alajuelita; y se han aumentado las dotaciones de algunos empleados del ramo de correos.

Notable aumento adviértese asimismo en la correspondencia telegráfica. El número de telegramas oficiales transmitidos en el año fiscal de 1884 á 1885; fué de 9779, en tanto que el año á que se contrae la Memoria de Gobernación, el número de aquellas comunicaciones ascendió á 26.607; y en cuanto á telegramas de particulares, puede juzgarse de la mayor frecuencia con que se ha hecho uso de este medio de comunicación, teniendo á la vista el producto del telégrafo, que en el penúltimo año fué de \$ 9460-13, y en el último de \$ 17.602-81.

A ese aumento habrán contribuido, indudablemente, cinco oficinas de nueva creación, establecidas en Guasimal, el Paraíso, el Naranjo, la Barranca y Escasú.

Trabajos de conservación y mejoras importantes se han hecho, durante el año pasado, en las tres secciones de la línea telegráfica; la primera de ellas tiene 135 millas; la segunda, que se extiende entre Esparta y Liberia 101 millas; y la tercera entre Liberia y la frontera de Nicaragua 48 millas. El número de oficinas telegráficas asciende actualmente á 23.

Es un hecho que cede en honra de los empleados en el telégrafo, el haberse duplicado el trabajo, como lo prueba el aumento del producto, sin que por eso el Gobierno haya tenido necesidad de aumentar las erogaciones ordinarias.

Arreglo apropiado de los locales de las oficinas, establecimiento de la contabilidad por partida doble, subministración á las publicaciones periódicas de las noticias que el Gobierno recibe por el cable, arreglos con las oficinas telegráficas de Centro-América, sobre contestaciones pagadas, son otras tantas mejoras introducidas en este ramo, que la Secretaría de Gobernación atiende diligentemente, para que el servicio se halle al nivel que tiene en los países más adelantados. El Director General del Telégrafo don F. Roberto Castro, activo é inteligente, ha correspondido á las elevadas miras del Gobierno.

No pondremos punto final á este breve artículo, sin consignar en él un progreso obtenido en el año á que se refiere la Memoria del señor Ministro de Gobernación.—Nos referimos al telefono, planteado entre nosotros en enero de este año; actualmente la comunicación por medio de ese invento admirable, está dividida en dos circuitos, en el uno quedan comu-

nicados los cuarteles de esta ciudad, y en el otro, el Presidente de la República, los Ministros, el Gobernador de la provincia, el Superintendente de la División Central del Ferrocarril, la oficina principal del Telégrafo, y la Dirección de la Imprenta Nacional. Se trata de establecer, y está pedido ya, un aparato central para conexiones, el cual proporcionará la ventaja de que los particulares puedan servirse de la comunicación por medio del telefono.

## ANUNCIOS.

## MONTAÑA DE "EL INGLÉS."

En razón de no haber pedido la Comisión de arbitros—nombrada para practicar la división de los terrenos llamados de "El Inglés" en esta provincia—llevar á cabo su cometido en el término que le fué señalado por acuerdo de 27 de junio de 1885, el señor General Presidente de la República ha prorrogado por cuatro meses más el expresado término, según acuerdo número 27 de 2 de junio del presente año.

En tal virtud, y considerando que para practicar la división y adjudicación de tales terrenos es necesario averiguar exactamente la parte que de dichos terrenos está poseída y la clasificación que á ella pertenece, esta Comisión en sesión del día diez y seis del presente mes ha dispuesto: "que cada poseedor se haga levantar plano del terreno que posee, expresándose en él la medida superficial de su terreno y las secciones de 1ª 2ª ó 3ª clases que contiene, cuyos planos pueden irse exhibiendo del día nueve de agosto próximo venidero en adelante, ante la Comisión aludida, que entonces tendrá sesiones diarias en el local y á la hora de costumbre: que el plano debe ser formado por Agrimensor titulado, cualquiera que sea, á costa del interesado, y dentro del término de dos meses á contar desde el día veintiuno del presente mes de junio; hasta el veinte del mes de agosto citado; y que el poseedor que no cumpla esta disposición, perderá el cultivo que tenga hecho y se sujetará á recibir en pago de su haber parte de lo inculto de la montaña."

Todo lo cual se hace saber á los interesados para lo de su conveniencia.

Heredia, junio 21 de 1886.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,  
JUAN J. FLÓREZ.

## LINEA "ATLAS."

El vapor "Ailsa," debe llegar al puerto de Limón el día 25 del corriente mes, y saldrá directamente para Nueva York el lunes 28 del corriente.

Los pasajeros deben tomar el tren ordinario de Carrillo, el sábado 26, y el correo debe ser despachado del interior el sábado, para alcanzar un tren extraordinario de carga que saldrá de Carrillo el domingo 27, á las cinco de la mañana.

San José, 23 de junio de 1886.

MINOR C. KEITH,  
Agente.

2:—:1

## AL COMERCIO.

En la casa de la suscrita se halla el depósito del almidón de yuca elaborado en Grecia, á \$ 9-00 quintal.

Calle de la Uruca, frente al marmolista Roca.

AMELIA B. DE ROBERT.

3+3— 4+4:

## Correo.

El sábado 26 del mes en curso, á las 2 y  $\frac{1}{2}$  p. m., se despachará correo extraordinario para Europa, y Estados Unidos de Norte América, vía Limón. Administración General de Correos. San José, junio 23 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

3:—:1

## BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas en los días 1º y 2 del entrante mes.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas el 30 del actual; y las de sus comitentes para con él, el día 3 de julio próximo.

San José, 23 de junio de 1886.

FREDERICK COX,  
Admor.

6:—:1

## SE ALQUILA

La casa calle del Seminario número 11.—Para informes en la librería de don Sixto Ureña.

SIXTO A. UREÑA.

3:—:1

## BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas en 30 de junio corriente, y las de sus comitentes para con él, en 5 de julio.

San José, junio 22 de 1886.

G. ORTUÑO,  
Admor.

6—2:—

## La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.  
24. v. 19.

Consulado de España  
EN  
COSTA RICA.

Los objetos pertenecientes á la testamentaria del Presbº Monseñor don Francisco Serrano, se venderán en este Consulado con una rebaja muy considerable sobre el valúo de inventario.

Admitiré propuestas por el todo. Horas de despacho de las 8 a. m. á 5 p. m.

San José, Costa Rica, 7 de junio de 1886.

El Cónsul de España,  
FRANCº ARRILLAGA.

8. v. 7.

## HIERRO GALVANIZADO

para techos, superior calidad, tienen de venta

I. Levkowitz & Hijo.